



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
La Paz,

130

07 MAYO 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, de compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el artículo 22 de la Ley N° 1178, establece que la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública es la responsable de establecer y mantener un adecuado sistema de control interno y la unidad de auditoría interna de informar oportunamente sobre la ineficiencia y deficiencia de dicho sistema.

Que el artículo 27 de la Ley N° 1178, dispone que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno.

Que el artículo 4 Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones, dispone:

I. Para que un acto operativo o administrativo sea considerado eficaz, económico o eficiente:

a. Sus resultados deben alcanzar las metas previstas en los programas de operación, ajustadas en función a las condiciones imperantes durante la gestión, y en especial al razonable aprovechamiento o neutralización de los efectos de factores externos de importancia o magnitud;

b. Los recursos invertidos en las operaciones deben ser razonables en relación a los resultados globales alcanzados;

c. La relación entre los recursos invertidos y los resultados obtenidos debe aproximarse a un índice de eficiencia establecido para la entidad o a un indicador externo aplicable.

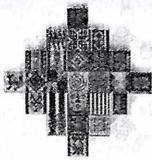
II. Los efectos negativos en los resultados, originados por deficiencias o negligencias de los servidores públicos, constituirán indicadores de ineficacia.

III. Las metas y resultados así como los efectos referidos deben ser determinables directa o indirectamente

Que el artículo 5 del Decreto Supremo N° 23318-A en cuanto a la transparencia señala que el desempeño transparente de funciones por los servidores públicos, base de la credibilidad de sus actos, involuera:

a. Generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que esté facultada para supervisar sus actividades;





- b. Preservar y permitir en todo momento el acceso a esta información a sus superiores jerárquicos y a las personas encargadas tanto de realizar el control interno o externo posterior, como de verificar la eficacia y confiabilidad del sistema de información;
- c. Difundir información antes, durante y después de la ejecución de sus actos a fin de procurar una comprensión básica por parte de la sociedad respecto a lo esencial de la asignación y uso de recursos, los principales resultados obtenidos y los factores de significación que influyeron en tales resultados;
- d. Proporcionar información ya procesada a toda persona individual o colectiva que la solicite y demuestre un legítimo interés.

Toda limitación o reserva a la transparencia debe ser específica para cada clase de información y no general para la entidad o alguna de sus dependencias y estar expresamente establecida por ley, señalándose claramente ante qué instancia independiente y cómo debe responderse por actos reservados.

Que el artículo 33 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) establece que:

- I. El Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública - RPC, es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública, y sus principales funciones son:
 - a. Verificar que la solicitud de la contratación se encuentre inscrita en el POA y en el PAC, y verificar la certificación presupuestaria correspondiente;
 - b. Autorizar el inicio del proceso de contratación y aprobar el DBC para su publicación;
 - c. Aprobar el DBC mediante Resolución expresa, después de la Reunión de Aclaración, con las enmiendas, si existieran;
 - d. Designar a los integrantes de la Comisión de Calificación y rechazar o aceptar las excusas presentadas;
 - e. Aprobar el Informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación;
 - f. Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal;
 - g. Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa;
 - h. Autorizar, cuando corresponda, la ampliación de plazo de presentación de propuestas o la ampliación de plazo de presentación de documentos para la suscripción del contrato;
 - i. Requerir la ampliación del plazo de validez de las propuestas y la extensión de la vigencia de las garantías, cuando corresponda.
- II. El RPC también será responsable de los procesos de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el Precio Referencial sea mayor a Bs1.000.000.- (Un millón 00/100 Bolivianos).
- III. Si el RPC, recibida la complementación o sustentación del Informe de Evaluación y Recomendación, decidiera bajo su exclusiva responsabilidad, apartarse de la recomendación, deberá elaborar un informe fundamentado dirigido a la MAE y a la Contraloría General del Estado.

Que el artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 dispone que:

- I. El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la





MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE, y sus principales funciones son:

- a. Verificar que la solicitud de la contratación se encuentre inscrita en el POA y en el PAG, y verificar la certificación presupuestaria correspondiente;
 - b. Aprobar el DBC y autorizar el inicio del proceso de contratación;
 - c. Designar al Responsable de Evaluación o a los integrantes de la Comisión de Calificación, y rechazar o aceptar las excusas presentadas;
 - d. Aprobar el Informe del Responsable de Evaluación o de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones, o solicitar su complementación o sustentación;
 - e. Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal;
 - f. Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa cuando la contratación sea mayor a Bs200.000.- (Doscientos mil 00/100 Bolivianos). Para montos menores el documento de adjudicación o declaratoria desierta será determinado por la entidad.
 - g. Requerir la ampliación del plazo de validez de las propuestas.
- II. El RPA también será responsable de los procesos de contratación bajo las siguientes modalidades:
- a. Contratación Menor;
 - b. Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el Precio Referencial sea menor o igual a Bs1.000.000.- (Un millón 00/100 Bolivianos).
- III. Si el RPA, recibida la complementación o sustentación del Informe de Evaluación y Recomendación, decidiera bajo su exclusiva responsabilidad, apartarse de la recomendación, deberá elaborar un informe fundamentado dirigido a la MAE y a la Contraloría General del Estado.

Que el artículo 72 del Decreto Supremo N° 0181 establece:

- I. La Contratación Directa de Bienes y Servicios, procederá en los siguientes casos:
 - a. Bienes con tarifas únicas y reguladas por el Estado: gasolina, diesel, gas licuado y otros;
 - b. Servicios públicos: energía eléctrica, agua y otros de naturaleza análoga;
 - c. Medios de comunicación: televisiva, radial, escrita u otros medios de difusión. No se aplica a la contratación de agencias de publicidad;
 - d. Arrendamiento de inmuebles para funcionamiento de centros educativos o de salud: cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el funcionamiento de centros educativos o de salud se vea afectado, la entidad podrá arrendar bienes inmuebles que permitan la continuidad del funcionamiento de estos centros;
 - e. Arrendamiento de inmuebles para funcionamiento de oficinas de entidades públicas: cuando la entidad no cuente con infraestructura propia y en casos de extrema necesidad, previo certificado de inexistencia emitido por el SENAPE;
 - f. Adquisición de pasajes aéreos de aerolíneas en rutas nacionales: siempre y cuando el costo de los pasajes se sujete a tarifas únicas y reguladas por la instancia competente. No se aplica a la contratación de agencias de viaje;
 - g. Suscripción a medios de comunicación escrita o electrónica: diarios, revistas y publicaciones especializadas;
 - h. Adquisición de repuestos del proveedor: cuando se requiera preservar la garantía y consiguiente calidad del equipo y/o maquinaria;
 - i. Transporte para la tropa de la Policía Boliviana y de las Fuerzas Armadas: cuando se requiera enfrentar las emergencias de seguridad pública del Estado;
 - j. Bienes y Servicios locales para Municipalidades con Elevados Índices de Pobreza: siempre y cuando los bienes y servicios sean provistos por proponentes con





establecimiento de su actividad productiva o servicio en el Municipio y cumplan con las condiciones establecidas por la Municipalidad.

k. Contratación de artistas, locales y otros servicios relacionados con eventos de promoción cultural, efemérides y actos conmemorativos.

l. Contratación de bienes y servicios por el Ministerio de Gobierno o Ministerio de Defensa para la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas, respectivamente, destinados a:
i) la seguridad pública del Estado; ii) el orden público y la paz social; iii) seguridad y defensa del Estado; iv) la preservación de la independencia, seguridad, soberanía e integridad territorial del Estado; según sus competencias y misión institucional. Para la aplicación del presente inciso, la Ministra o el Ministro respectivo deberá dictar Resolución Ministerial expresa y justificada, autorizando la contratación directa de los bienes y servicios requeridos."

Que el parágrafo XVI del artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497, de 20 de febrero de 2013, que regula los Convenios Marco y el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), se incorpora los incisos n) y o) en el artículo 72 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

"n) Cursos de capacitación ofertados por universidades, institutos, academias, y otros, cuyas condiciones técnicas o académicas y económicas no sean definidas por la entidad contratante;

o) Obras hasta Bs100.000.- (Cien mil 00/100 Bolivianos) por los Gobiernos Autónomos Municipales"

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4453, de 14 de enero de 2021, establece en las contrataciones Estatales, la Subasta Electrónica como un procedimiento que, mediante el uso de medios electrónicos, efectiviza interacciones en tiempo real de los proponentes a través de la presentación de ofertas económicas cada vez más bajas, cuyo resultado será automático. Se aplicará en las modalidades con convocatoria pública y otras que incluyan procedimientos competitivos, de conformidad al Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos.

Los procedimientos, garantías y demás condiciones de la Subasta Electrónica, serán establecidos en el Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos y modelos de Documento Base de Contratación - DBC, elaborados y aprobados por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 4453 establece el Mercado Virtual Estatal, como una plataforma informática que permite promover, difundir y publicitar los bienes y servicios ofertados por potenciales proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores del Estado - RUPE, así como, facilitar el proceso de contratación a las entidades públicas, de conformidad con la reglamentación emitida por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que el resuelve primero de la Resolución Ministerial N° 274, de 9 de mayo de 2013, aprueba los siguientes documentos:

1. Modelo para la elaboración del Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) para Asambleas Departamentales y Regionales;
2. Contenido mínimo para la elaboración del Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (RE-SABS EPNE);
3. Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales - (SICOES);

Handwritten signatures and stamps on the left margin.





- 4. Modelos de Documentos Base de Contratación en las siguientes modalidades: a) apoyo Nacional a la Producción y Empleo – ANPE, b) Licitación Pública.
- 5. Reglamento del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE).

Que el resuelve primero de la Resolución Ministerial N° 088, de 29 de enero de 2021, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprueba los de Documento Base de Contratación – DBC (...).

Que el resuelve segundo de la Resolución Ministerial N° 088, aprueba el Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos (...).

Que el resuelve tercero de la Resolución Ministerial N° 088 aprueba el Contenido Mínimo del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (RE-SABS-EPNE)(...).

Que el resuelve cuarto de la Resolución Ministerial N° 088 aprueba el Manual de Operaciones del SICOES (...).

Que mediante Comunicado MEFP/VPCF/DGNGP/N° 002/2021 de fecha 04 de febrero de 2021, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas señala que, con el objeto de asistir a las entidades públicas en el marco del Decreto Supremo N° 4453, de 14 de enero y del Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos aprobado mediante Resolución Ministerial N° 088 de 29 de enero de 2021, para la adecuada incorporación de procedimientos relacionados con el Mercado Virtual Estatal y la consulta de Precios en la modalidad de Contratación Menor, pone a disposición de las entidades del Sector Público el Instructivo para la modificación del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS).

Que el Instructivo para la Modificación del RE-SABS en el marco del Decreto Supremo N°4453 de 14 de enero de 2021, Subasta Electrónica y Mercado Virtual Estatal Instructivo: MEFP/VPCF/DGNGP/N°001/2021 de 04 de febrero de 2021, tiene por objeto asistir a las entidades públicas para la modificación del Reglamento Específico del sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) incorporando procedimientos relacionados con el Mercado Virtual Estatal y la Consulta de Precios en contrataciones bajo la modalidad de Contratación Menor, de conformidad con lo dispuesto en el marco del Decreto Supremo N° 4453, de 14 de enero de 2020 y en el Reglamento de contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos aprobado mediante Resolución Ministerial N° 088, de 29 de enero de 2021.

Que a través de la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0611/2021 de 03 de mayo de 2021, la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas señala que las modificaciones realizadas al RE-SABS del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se encuentran en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones; por tanto, corresponde su aprobación, mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma y del reglamento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Que por el Informe Técnico INF/MOPSV/DGAA/UA N° 00217/2021 de 04 de mayo de 2021, la Encargada de Normas de la Dirección General de Asuntos Administrativos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda se pronuncia con la procedencia de la aprobación de la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) y sus anexos mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mismo que fue compatibilizado por el Órgano Rector. Asimismo, se debe dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 210 de fecha 27 de octubre de 2020.





Que por Informe Jurídico MOPSV/DGAJ N° 307/2021 de 07 de mayo de 2021, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos recomienda emitir la correspondiente Resolución Ministerial que apruebe la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) conformado por cuatro (4) Capítulos, 33 artículos y 4 anexos.

Que el artículo 22) del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone que las Ministras y Ministros, en el marco de sus competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen la atribución de emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

POR TANTO: comuníquese y archívese.

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda en ejercicio de sus atribuciones, conforme al numeral 22) del párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) conformado por cuatro (4) Capítulos, 33 artículos y 4 anexos, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Encargar a la Dirección General de Asuntos Administrativos de este Ministerio, la difusión, cumplimiento y aplicación del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial.

TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 219 de fecha 27 de octubre de 2020, desde la puesta en vigencia del Reglamento aprobado por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten Signature]
Ing. Edgar Montaño Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
El original de su referencia, que cursa en virtud de la Ley N° 2009 del original de su referencia, me remito por lo que se legaliza en virtud de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 Art. 2) de su procedimiento. La Paz, 17 de Mayo de 2021

[Handwritten Signature]
Gisela R. Patiño
PROFESIONAL ABOGADO - U.P. I.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

